

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D.C.



**Ref. Proceso No. 110014003053201800687 Sucesión de Francisco José Ospina C.
Reconsideración por Error.**

Atento Saludo para los miembros de despacho y Sr. Juez :

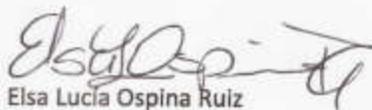
Motivada por el derecho que me asiste como hija de mi Padre en este caso él Causante en el proceso de la referencia y al que fui convocada; me dirijo a su Señoría para darle a conocer mi posición frente al recibir o no la herencia de mi padre en este caso una porción; y me ratifico en que es un SI, un ACEPTO, tal como me lo dieron a entender cuando asistí al juzgado a conocer el asunto de la citación y por lo que expedí poder de representación en la misma fecha que mis hermanas; toda vez que he sido yo quien ha estado al frente de responder y atender los llamados de este despacho, que quizás no lo hice en la forma en que la ley lo estableció pero actué conforme a lo que me informaron y por aquello alcancé a entender que debía hacer, tal y como lo relato a continuación:

1. El pasado mes de Septiembre del año 2019, recibí una comunicación en la que me citaban a un Juzgado con motivo de la herencia de mi Padre, me hice presente sin ninguna prevención y acompañada solo por la ignorancia que me asiste en estos asuntos de índole jurídica, quien amablemente me atendió en la baranda del Juzgado en esa oportunidad me dijo que firmara un documento y me hiciera luego presente con un abogado, en el acta que dicen que firmé a través de una pequeña ventanilla, al otro lado de la ventanilla no vi ningún término que se me fijara para responder si aceptaba o no, solo supuse que firmando ya quedaba implícito que estaba al frente de apoyar el avance de la gestión, lo que entendí cuando me entregaron el documento, fue que con firmar ya de hecho quedaba una aceptación a lo que me mostraban... es decir un expediente con una demanda, y quedaba incluida en el proceso que era de una sucesión de mi Padre, pero como reitero a Su Señoría no tenía conocimiento o idea de los términos y ni idea cuando debía aparecer nuevamente en el juzgado. Pretendo junto con mis hermanas ayudar con lo a nuestra madre, quien está afectada en su salud y debemos sostenerla en un cien por ciento 100% ya que no tiene bienes, pensión, ni la capacidad de trabajar.
2. Así las cosas pasaron los días, y meses después llegó a mi apartamento una notificación nuevamente de la misma demandada a los herederos de mi papá (anexo) del Febrero 13 del año 2020, fue este el momento en que al recibir el escrito consideré que debíamos intensificar la búsqueda de ayuda legal siguiendo lo que me dijeron en el juzgado, que a la siguiente vez que tuviera que presentarme lo hiciera con un abogado ... y me puse a la tarea, contacté a una abogada y paso seguido fue así como me comuniqué con mis hermanas para que me confirmaran si querían que nos representara a al tres y así con su consentimiento pasamos a contestar las tres a esta convocatoria que llegó a ellas pero a mi residencia, y la abogada apoderada nos representó una a una; que fue en esos días en que la humanidad entró en esta brutal cuarentena que no sabíamos cómo lograr allegar la documentación al despacho y bueno finalmente se logró...

- 
3. Ahora bien, para mi sorpresa el pasado 20 de agosto se le notifica a mi abogada la Dra. Martha Liliana Niño S. que el juzgado informa que en el año 2019 repudí la herencia; sorpresa total para mí, ya que estuve al tanto todo este tiempo gestionando de acuerdo a mi entender
 4. Les reitero que soy Yo quien ha estado al tanto de la gestión, contraté la abogada, acudí al juzgado, jamás entendí que mi firmado en el año 2019 implicaría una renuncia, y menos que tenía un término... todo esto ha sido un error, considero que si me hubiesen explicado en el juzgado, me hubiesen permitido espacio para leer lo firmado y me hubiesen dado copia del mismo, yo hubiera entendido y consecuentemente actuado, pero cuando se es ignorante en estos asuntos, pues se requiere un poco de detalle en lo que debía hacer, sin que sea obligación, pero sí en pro de proteger mis derechos en el pretender que la justicia me abrace como en este caso.
 5. Para nada ha sido mi voluntad de repudiar la herencia y ante tal confusión considero que por falta de información he sido inducida a cometer este error de no escribir un sí pegado a mi firma.
 6. La notificación que recibió en Febrero del 2.020 fue respondida por la abogada que nos representa junto con mis hermanas a las que sí el Señor Juez les ha reconocido su derecho y me dejaron a mi por fuera, salvo que se tenga en cuenta el error en que caí presa y me den la oportunidad de avanzar en el ejercicio de mis derecho.

La Dra. Martha Liliana Niño presentará un recurso ante su despacho para que se reconsidere mi situación y me den la oportunidad teniendo presente el error en que caí y se tenga como fecha de notificación la de Febrero 13 de 2020, así se me acoja en el grupo de las herederas con vocación como a mis hermanas; Tenga Usted la merced de aceptar mi participación como heredera dentro del proceso de sucesión de mi Padre; a la que convocan con su demanda la segunda esposa de mi padre y su hija.

Cordialmente,



Elsa Lucía Ospina Ruiz
C.C. No. 52.056.710 de Btá.

PODER ESPECIAL

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., 2021-08-24 17:00:06

En la Notaria Setenta y Siete (77) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

OSPINA RUIZ ELSA LUCIA

identificado con C.C. 0052056710
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. 90ett



4963-8d7b481c

[Handwritten signature]

FIRMA

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
NOTARIA 77 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



00180063



REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

721012

00230

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. Notaria Segunda = = = = =	MUNICIPIO Bogotá D. B. = = = = =	CODIGO 1002
---------------------------	---	-------------------------------------	----------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	PRIMER APELLIDO Ospina = = = = =	SEGUNDO APELLIDO Ruiz = = = = =	NOMBRES Elsa Lucia = = = = =		
SEXO	MASCULINO O FEMENINO femenino	MASCULINO <input type="checkbox"/>	FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	DIAS MES AÑO 12 octubre 1972
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS Columbia	DEPARTAMENTO Cundinamarca	MUNICIPIO Bogotá D.E. = = = = =	CODIGO	

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO Clinica Palermo = = = = =	HORA 1.25 a.m.
MADRE	CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL ETC) NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO Certificado Medico = = = = = Dr. German Palomares = = = = =	NUMERO DE LICENCIA 645
PADRE	APellidos NOMBRES Ruiz Ruiz = = = = = Aurora = = = = =	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 43
	IDENTIFICACION NACIONALIDAD PROFESION U OFICIO c.c.# 20.205.564 de Bogotá = = = = = Colombiana = = = = = hogar = = = = =	CODIGO
	APellidos NOMBRES Ospina Calderon = = = = = Francisco Jose = = = = =	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 43
	IDENTIFICACION NACIONALIDAD PROFESION U OFICIO c.c.# 29.661 de Bogotá = = = = = Colombiana = = = = = Contador = = = = =	CODIGO

DENUNCIANTE	IDENTIFICACION c.c.# 20.205.564 de Bogotá = = = = =	FIRMA <i>Aurora Ruiz de Ospina</i>
	DIRECCION POSTAL carretera 37 # 89-26 Bogotá = = = = =	NOMBRE Aurora Ruiz de Ospina = = = = =
TESTIGO	IDENTIFICACION = = = = =	FIRMA = = = = =
	DOMICILIO (MUNICIPIO) = = = = =	NOMBRE = = = = =
TESTIGO	IDENTIFICACION = = = = =	FIRMA = = = = =
	DOMICILIO (MUNICIPIO) = = = = =	NOMBRE = = = = =
FECHA DE INSCRIPCION	DIAS MES AÑO 13 octubre 1972	



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL FIRMA DEL FUNCIONARIO IMPRESO EN COLOMBIA POR DALLANCO

ES FIEL COPIA QUE EXPIDO EN Bogotá a 27 FEB. 1972 EL NOTARIO SEGUNDO

Notaria



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 Diligencia de Certificación del General del Cargo de Notario
 El Coordinador de Grupo de Actividad e Inicialista Distinguido para
 esta diligencia deviene en el 22 de Marzo 20-1994.
 Bogotá D.C. - Colombia

21 MAR 2001

Juan Carlos R
PSH

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
 (Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

País: República de Colombia

El presente documento público

Ha sido firmado por: **RAFAEL ANDRES BUELVAS**

Actuando en calidad de: **COORDINADOR GRUPO ACTIVIDAD**

Lleva el sello / estampilla de: **SUPER**

Certificado

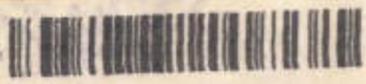
En: Bogotá, D. C.
 El: **VIERNES, 2 DE MARZO DE 2001**
 Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bajo el No: **24297**
NO DE HOJAS 1
CP-9861

Firma
Rafael

Para mayor información consulte www.minrelext.gov.co/Apostilla
 con el número que aparece al lado de la firma.

AP021859



CERTIFICA:



Que la siguiente partida de nacimiento se halla ins-

crita en esta notaria = = = = =

001840

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION No.

DANE

REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

721012

REGISTRACION NACIONAL DE INSCRIPCION

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA SEGUNDA = = = = =	MUNICIPIO	Bogotá D. E. = = = = =	CODIGO	1002
---------------------------	---------------------------	-----------	------------------------	--------	------

SECCION GENERAL

INSCRITO	Ospina = = = = =	SEGUNDO APELLIDO	Ruiz = = = = =	NOMBRES	Elsa Lucia = = = = =
SEXO	femenino	MASCULINO	<input type="checkbox"/>	FEMENINO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA DE NACIMIENTO	12	MES	octubre	CODIGO	1972
LUGAR DE NACIMIENTO	Columbia	DEPARTAMENTO	Cundinamarca	MUNICIPIO	Bogotá D. E. = = = = =

SECCION ESPECIFICA

CLINICA O LOCAL DIRECCION DE LA CASA VEREDA CORREGIMIENTO DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	Clinica Palermo = = = = =	HORA	1.25 a.
TIPO DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL ETC)	Certificado Medico = = = = =	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	Dr. German Palomares = = = = =
NUMERO DE LICENCIA		NUMERO DE LICENCIA	645
MADRE	Ruiz Ruiz = = = = =	NOMBRES	Aurora = = = = =
EDAD		EDAD	43
IDENTIFICACION	c.c. # 20.205.564 de Bogotá = = = = =	NACIONALIDAD	Colombiana = = = = =
PROFESION U OFICIO	hogar = = = = =	PROFESION U OFICIO	hogar = = = = =
PADRE	Ospina Calderon = = = = =	NOMBRES	Francisco Jose = = = = =
EDAD		EDAD	43
IDENTIFICACION	c.c. # 29.661 de Bogotá = = = = =	NACIONALIDAD	Colombiana = = = = =
PROFESION U OFICIO		PROFESION U OFICIO	Contador = = = = =

DENUNCIANTE	c.c. # 20.205.564 de Bogotá = = = = =	FIRMA	<i>Aurora Ruiz de Ospina</i>
DIRECCION POSTAL	carretera 37 # 89-26 Bogotá = = = = =	NOMBRE	Aurora Ruiz de Ospina = = = = =
TESTIGO		FIRMA	
DIRECCION (MUNICIPIO)		NOMBRE	
TESTIGO		FIRMA	
DIRECCION (MUNICIPIO)		NOMBRE	
FECHA DE NACIMIENTO	13	MES	octubre
		AÑO	1972

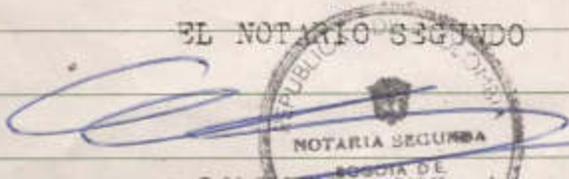


ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Es fiel copia expedida hoy 27 de noviembre de 1.972. = = = = =

EL NOTARIO SEGUNDO



Señor

JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO 687 DE 2.018

E. S. D.

PODER ESPECIAL

Yo, ELSA LUCIA OSPINA RUIZ, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de la ciudad e Bogotá D.C. manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada MARTHA LILIANA NIÑO SAMPEDRO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.793.761 de Bogotá con tarjeta profesional No. 79186 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en mi nombre y representación en mi condición de heredera legítima y con toda la vocación a recibir la herencia del Causante el Sr. FRANCISCO JOSE OSPINA CALDERON quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 29.661 de Bogotá, fallecido el 24 de Julio del año 2014 y continúe con el avance procesal dentro del proceso de sucesión intestada No. 687 de 2.018 que cursa en este despacho judicial "Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C. " .

Dentro de este poder especial resalto facultades para presentar recursos, derechos de petición, presentar escritos de reconsideración para que sea reconocida como heredera dentro del proceso, instaurar acciones tutelares, acciones en protección de los derechos humanos., solicitar audiencias de conciliación, celebrarlas las audiencias y suscribir el acta correspondiente para los efectos de lograr el éxito del ejercicio de mis derechos como heredera dentro del proceso de sucesión 687 de 2.018 objeto principal de este mandato.

Queda facultada la apoderada para recibir, notificarse, transigir, conciliar, tachar pruebas, presentar todas las acciones que considere viables y así mismo avalo todas y cada una de las pretensiones y actuaciones que pretenda hacer valer dentro del proceso enunciado en pro de lograr el propósito u objeto de este mandato.

PODERDANTE:


ELSA LUCIA OSPINA RUIZ
C.C. No. 52. 056.710

APODERADA:


MARTHA LILIANA NIÑO SAMPEDRO
C.C. 51.793.761 DE BTÁ - T.P. 79186 C.S.J.

PODER ESPECIAL

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., 2021-08-24 16:59:56

En la Notaria Setenta y Siete (77) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

OSPINA RUIZ ELSA LUCIA

identificado con C.C. 0052056710
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. 90e1q



4963-5a155e88

FIRMA

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
NOTARIA 77 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D.C.

Recurso de Resposición Auto de 22 de Octubre de 2.019

***REF: SUCESION PROCESO No 110014003053201800687 CAUSANTE: FRANCISCO JOSE
OSPINA CALDERON***

En mi condición de apoderada judicial de la Sra. Elsa Lucia Ospina Ruiz, con cédula de ciudadanía No. 52.056.710 de Bogotá, hija legítima del causante me hago presente en este honorable estrado con el propósito de rendir ante Usted Recurso de reposición al auto fechado del 22 de Octubre de 2019 emitido por Secretaría del estado del 23 de Octubre del mismo año, que mediante auto de fecha 19/08/2021 me fuese notificado en mi canal electrónico Nsabogados@gmail.com por el estado No 137 del 20/08/2021 con el cual se corrió traslado a las partes, notificado también a mi canal electrónico como se enuncia., pretendo presentar esye recurso con fundamento en los siguientes hechos:

H E C H O S

Me permito relacionar los hechos copiando y pegando el contenido de los mismos tal y como los vivió y ha considerado compartir en este estrado mi Representada (Anexo el relato de hechos) , así:

1. “Motivada por el derecho que me asiste como hija de mi Padre en este caso él Causante en el proceso de la referencia y al que fui convocada; me dirijo a su Señoría para darle a conocer mi posición frente al recibir o no la herencia de mi padre en este caso una porción; y me ratifico en que es un “Sí”, un ACEPTO; toda vez que he sido yo quien ha estado al frente de responder y atender los llamados de este despacho, que quizás no lo hice en la forma en que la ley lo estableció pero actué conforme a lo que me informaron y por aquello alcancé a entender que debía hacer, tal y como lo relato a continuación:
2. El pasado mes de Septiembre del año 2019, recibí una comunicación en la que me citaban a un Juzgado con motivo de la herencia de mi Padre, me hice presente sin ninguna prevención y acompañada solo por la ignorancia que me asiste en estos asuntos de índole jurídica, quien amablemente me atendió en la baranda del Juzgado en esa oportunidad me dijo que firmara un documento y me hiciera luego presente con un abogado, en el acta que dicen que firmé no vi ningún término que se me fijara para responder si aceptaba o no, solo supuse que firmando ya quedaba implícito que estaba al frente de apoyar el avance de la gestión, lo que entendí fue que con firmar ya de hecho quedaba una aceptación a lo que me mostraban ... es decir un expediente con una demanda, que era de una de sucesión de mi Padre, pero como reitero a Su Señoría ni idea de términos y ni idea cuando debía aparecer nuevamente en el juzgado. Pretendo junto con mis hermanas ayudar con lo a

nuestra madre, quien está afectada en su salud y debemos sostenerla en un cien por ciento 100% ya que no tiene bienes ni la capacidad e trabajar.

3. Así las cosas pasaron los días, y meses después llegó a mi apartamento una notificación nuevamente de la misma demandada a los herederos de mi papá (anexo) del Febrero 13 del año 2. 020, fue este el momento en que al recibir él escrito consideré “Ha ya toca buscar el abogado tal como me dijeron en el juzgado... y me puse a la tarea y contacté a una abogada y paso seguido fue así como me comuniqué a mis hermanas a contestar las tres a ésta convocatoria que llegó a ellas pero a mi residencia, y la abogada apoderada nos representó una a una; que fue en esos días en que la humanidad entró en esta brutal cuarentena que no sabíamos como lograr allegar la documentación al despacho y bueno finalmente se logró...
4. Ahora bien, para mi sorpresa el pasado 20 de Agosto se le notifica a mi abogada la Dra. Martha Liliana Niño S. que el juzgado informa que en el año 2.019 repudié la herencia; sorpresa total para mi, ya que estuve al tanto todo este tiempo gestionando de acuerdo a mi entender
5. Les reitero que soy Yo quien ha estado al tanto de la gestión, contraté la abogada, acudí al juzgado, jamás entendí que mi firmado en el año 2019 implicaría una renuncia, y menos que tenía un término... todo esto ha sido un error, considero que si me hubiesen explicado en el juzgado, yo hubiera entendido y consecuentemente actuado, pero cuando se es ignorante pues se requiere un poco de detalle en lo que debía hacer, sin que sea obligación, pero sí en pro de proteger mis derechos en el pretender que la justicia me abrace como en este caso.
6. Para nada ha sido mi voluntad de repudiar la herencia y ante tal confusión considero que por falta de información he sido inducida a cometer este error de no escribir un sí pegado a mi firma.
7. La notificación que recibió en Febrero del 2.020 fue respondida por la abogada que nos representa junto con mis hermanas a las que sí el Señor Juez les ha reconocido su derecho y me dejaron a mi por fuera, salvo que se tenga en cuenta el error en que caí presa y me den la oportunidad de avanzar en el ejercicio de mis derecho. “

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La notificación personal enviada a la dirección del domicilio de Elsa Lucia Ospina Ruiz el 13 de Febrero de 2020, a sus hermanas, careció de la notificación del auto del 22 de Octubre del 2019, este le daba un estatus negativo a su condición de heredera, el despacho guardó silencio, pero sí usó su dirección para notificar a Maria del Rosario y Diana Patricia Ospina Ruiz. Si para él Despacho ya no hacía parte procesal porque sí para notificar a sus hermanas que ni siquiera viven en Bogotá, este implícito induce también al error de considerarse parte procesal al recibir los comunicados del despacho judicial que arriaban a su casa y firmar además los recibidos, no meramente ser usada por el ejercicio de la justicia sin ninguna pretensión positiva de adentrarla en el proceso.

2. Mi representada fue inducida a error por las circunstancias en que le fue comunicado por el despacho que tendría un término para manifestar su aceptación y que lo firmado era un mera notificación y no un implícito de su aceptación a heredar, tal y como se relata en los hechos.
3. La notificación del 13 de Febrero ameritó una respuesta de mi Representada y se hace preciso que se tenga presente en enredado de la gestión que indujo a error a mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El error inducido se presenta cuando la autoridad judicial es víctima de factores externos al proceso que lo determinan o influncian a tomar determinada decisión que resulta contraria a derecho o a la realidad fáctica del caso. Que como se podrá verificar el administrador de justicia presumió un rechazo a la herencia por lo actos evidentes y no voluntariamente conscientes de mi Representada.
2. El error, puede ser de hecho o de derecho, conforme a la doctrina la cual nos dice "que el error es la diferencia entre lo que se piensa y lo que es".
3. Error de derecho consiste en la ignorancia o falso conocimiento de la normativa por la que se rige un negocio jurídico cuando el mismo se celebra por esta falta de conocimiento. La jurisprudencia entiende por error de Derecho la ignorancia de una norma jurídica en cuanto a su contenido, existencia o permanencia en vigor, siempre que él se haya decidido a actuar como lo ha hecho a causa de aquella ignorancia o falso conocimiento insiste en la idea de que el error de Derecho es un concepto que elude toda idea de generalización y ha de aplicarse restrictivamente: su aplicación se hará con extraordinaria cautela y con carácter excepcional, en aras de la seguridad jurídica.
4. Se estima que si bien, la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento, puede tener una influencia positiva como presupuesto de aquellos hechos de los que la ley deriva consecuencias jurídicas, no existiendo en este punto ninguna distinción entre ignorancia y error de derecho, sin que por ello exista contradicción, ya que son cuestiones diversas, porque mientras la regla ignorantia legis non excusat consagra un principio inderogable de orden social consecuencia del deber jurídico de obediencia de las normas y necesidad social , el reconocimiento de la relevancia invalidante del error de Derecho responde a un interés fundamentalmente privado, cual es la tutela del consentimiento de las partes procesales. El reconocimiento genérico del error de derecho se producirá únicamente aquellos efectos que las leyes determinen.
5. No existen obstáculos para admitir la eventual relevancia que un error de Derecho trae, porque quien lo alega no tiene la intención de eludir el cumplimiento de una norma, sino exclusivamente demandar la anulabilidad de celebrado bajo el presupuesto del desconocimiento o conocimiento defectuoso de una norma destinada a regir la relación jurídica que crea (o sobre la que opera) dicho contrato.

6. La teoría del error de derecho como causa invalidante exige según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, no sólo una prueba plena del error jurídico, sino que sea esencial y excusable. Es esencial el error cuando la ignorancia o el defectuoso conocimiento del contenido, existencia o permanencia en vigor de la norma determinan el consentimiento de las partes, actuando como causa impulsiva de la celebración del contrato. Decimos que el error es excusable y en consecuencia no puede ser alegado, si se ha podido evitar con una regular diligencia.
7. El error de hecho no parece complicado de explicar, este recae sobre la realidad material. Pensemos por ejemplo que alguien compra algo pensando que en realidad está comprando otra cosa o bien, está comprando esa cosa pero las características no son las que debería tener, a grandes rasgos el contrato celebrado estaría afectado de invalidez, y las consecuencias jurídicas para este acto estarían establecidas en los artículos relativos del Código Civil para la compraventa. Adicionalmente, el error es un elemento del tipo penal conocido como fraude genérico, por lo que el aprovechar el error de una persona puede incluso llevar a quien lo hace a la cárcel (artículo 386 del Código Penal Federal).
8. El error de derecho consiste en creer que se celebra un acto jurídico, cuando en realidad se lleva a cabo otro. Por ejemplo si alguien quiere rentar su casa y se le hace firmar un contrato de compraventa a plazos, esta persona se encontraría en un error de derecho y por lo tanto el contrato carecería de validez. Dentro del error material, existe también la figura del error de cálculo, siendo una excepción, ya que este solo da lugar a la rectificación.
9. ART. 1510.—El error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra; como si una de las partes entendiese empréstito y la otra donación; o sobre la identidad de la cosa específica de que se trata, como si en el contrato de venta el vendedor entendiese vender cierta cosa determinada, y el comprador entendiese comprar otra.
10. ART. 1511.—El error de hecho vicia asimismo el consentimiento cuando la sustancia o calidad esencial del objeto sobre que versa el acto o contrato, es diversa de lo que se cree; como si por alguna de las partes se supone que el objeto es una barra de plata, y realmente es una masa de algún otro metal semejante.
11. El error acerca de otra cualquiera calidad de la cosa no vicia el consentimiento de los que contratan, sino cuando esa calidad es el principal motivo de una de ellas para contratar, y este motivo ha sido conocido de la otra parte.
12. ii) Impedir que el error de derecho vicie el consentimiento, además de ser innecesario para preservar el cumplimiento de la ley, crea situaciones injustas, completamente desproporcionadas, que no persiguen ningún fin constitucional legítimo y que ponen en peligro la igualdad de los contratantes.
13. El repudio es una manifestación de un heredero o asignatario de no aceptar la parte de los bienes dejados por el causante que le fueron asignados por él, en su testamento, o aquellos que por derecho sucesoral le corresponden.

- ARTICULOS 1012y 1013 del Código Civil y 2821284, 1285, 1292. 1282,1292, 1510,1511 318, 336 Código General del Proceso.

PETICIONES

1. **Sea Revocado el auto de fechado del 22 de Octubre de 2019, en el que se presume la no aceptación de la herencia por mi Representada.**
2. Se tome a **ELSA LUCIA OSPINA RUIZ** hija legítima del causante como quien aceptada la herencia. y se tenga como fecha de notificación de la demanda que dio origen al proceso en cuestión. la de Febrero 13 del 2.020, ya que fue la dirección de mi representada donde aterrizaron las notificaciones las otras dos hermanas convocadas. así se me acoja en el grupo de las herederas con vocación de aceptar, conforme al escrito radicado el pasado 27 de Mayo de 2020.
3. Acepte él Despacho la participación de mi representada como heredera dentro del proceso de sucesión de su Padre; a la que convocan con su demanda la segunda esposa del Causante y su hija.

Atentamente solicito se me reconozca Personería Jurídica para actuar conforme al poder que se anexa.

PRUEBA DOCUMENTAL

Notificación al domicilio de mi Representada Febrero 13 de 2020

ANEXOS

1. **Notificación en el domicilio de mi representada en Febrero 13 de 2.020 (Prueba)**
2. **Poder especial para actuar**
3. **Escrito narrativa de os hechos por parte de la Poderdante**
4. **Registro Civil de nacimiento de Elsa Lucia Ospina Ruiz**

De su Señoría,



Martha Liliana Niño Sampedro
C.C. No. 51.793761 de Bogotá
T.P. 79186 del C.S. J.

Señor

JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO 687 DE 2.018

E. S. D.

PODER ESPECIAL

Yo, ELSA LUCIA OSPINA RUIZ, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de la ciudad e Bogotá D.C. manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada MARTHA LILIANA NIÑO SAMPEDRO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.793761 de Bogotá con tarjeta profesional No. 79186 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en mi nombre y representación en mi condición de heredera legítima y con toda la vocación a recibir la herencia del Causante el Sr. FRANCISCO JOSE OSPINA CALDERON quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 29661 de Bogotá, fallecido el 24 de Julio del año 2014 y continúe con el avance procesal dentro del proceso de sucesión intestada No. 687 de 2.018 que cursa en este despacho judicial “Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C.” .

Dentro de este poder especial resalto facultades para presentar recursos, derechos de petición, presentar escritos de reconsideración para que sea reconocida como heredera dentro del proceso, instaurar acciones tutelares, acciones en protección de los derechos humanos., solicitar audiencias de conciliación, celebrarlas las audiencias y suscribir el acta correspondiente para los efectos de lograr el éxito del ejercicio de mis derechos como heredera dentro del proceso de sucesión 687 de 2.018 objeto principal de este mandato.

Queda facultada la apoderada para recibir, notificarse, transigir, conciliar, tachar pruebas, presentar todas las acciones que considere viables y así mismo avalo todas y

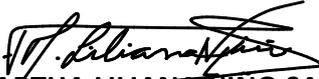
cada una de las pretensiones y actuaciones que pretenda hacer valer dentro del proceso enunciado en pro de lograr el propósito u objeto de este mandato.

PODERDANTE:

ELSA LUCIA OSPINA RUIZ
C.C. No. 52. 056.710

✓

APODERADA:


MARTHA LILIANA NINO SAMPEDRO
C.C. 51.793.761 DE BTÁ - T.P. 79186 C.S.J.